

INE/CG660/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO A SENADOR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL C. JAIME BONILLA VALDEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/286/2018.**

Ciudad de México, a 6 de agosto de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/286/2018**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/BC/JLE/VS/1846/2018, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, por medio del cual remite el escrito de queja suscrito por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, en contra de la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, así como su candidato a Senador de la República por el estado de Baja California, el C. Jaime Bonilla Valdez, por hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Fojas 2-12 del expediente)

**Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados

y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(...)

HECHOS

- 1- *Que con fecha dos de junio del dos mil dieciocho, tuvimos conocimiento por ser hechos notorios y del dominio público, de la existencia de un video con duración de seis minutos, quince segundos, que consta de una entrevista, en la cual participan un periodista de la página de Facebook "Acontecer Cachanilla" y el candidato propietario en la primera fórmula al senado en Baja California, postulado por la **"COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**; **QUE CONFORMAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES)**, **PARTIDO DEL TRABAJO (PT)** Y **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, Jaime Bonilla Valdez, el cual tiene por descripción "Entrevista con el candidato a Senador Jaime Bonilla donde aclara por que no va a los debates y el porqué del despido del compañero periodista de su televisora quien se dice que fue motivado por hablar de los desvíos y caso de corrupción en los que según se dice está involucrado el candidato de nacionalidad extranjera." (sic)*
- 2- *Que así también en el video referido en el numeral anterior, obra y consta que el aludido periodista de la página de Facebook "Acontecer Cachanilla" y el candidato propietario en la primera fórmula al senado por Baja California, postulado por la **"COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, Jaime Bonilla Valdez, hace una pregunta que proviene del público, que citando al entrevistador al minuto cuatro con treinta y tres segundos **dice " Carlos Rosa, Alberto Mosqueda Coronado, dice, pregunta ¿por qué no fue al debate? Si con nuestros impuestos se pagan sus campañas, por lo menos que le trabaje un poco,"** a lo cual contesta el candidato a senador Jaime Bonilla: "Dos errores, dos errores, número uno, la campaña no me la está pagando el pueblo a mí, me la estoy pagando yo...)"*
- 3- *Que con fecha 12 de junio del dos mil dieciocho, nos dimos a la labor de realizar una búsqueda referente a la afirmación que realiza en el video "Entrevista con el candidato a Senador Jaime Bonilla Valdez donde aclara por que no va a los debates y el porqué del despido del compañero periodista de su televisora quien se dice que fue motivado por hablar de los desvíos y caso de corrupción en los que presuntamente está involucrado el candidato de nacionalidad extranjera."(sic) postulado por la **"COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, en Baja California, Jaime Bonilla y encontré en relación con su afirmación los documentos con hipervínculos de descarga*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/286/2018**

ubicados desde y en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF1-Anexo-Qoperaciones-de-Ingreso-v-Gasto-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018\\_06\\_IQ.xlsx](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF1-Anexo-Qoperaciones-de-Ingreso-v-Gasto-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018_06_IQ.xlsx) y del documento cuyo hipervínculo de descarga respectivo es: [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF2-Anexo-Ingreso-por-Rubro-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018\\_06\\_IQ.xlsx](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF2-Anexo-Ingreso-por-Rubro-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018_06_IQ.xlsx)

- 4- Que, con fecha, 30 de mayo del dos mil dieciocho se hizo de nuestro conocimiento, mediante la nota “Candidato de Coalición Juntos Haremos Historia en Ensenada es acusado de censurar a periodista” del periódico en línea 4 vientos, la cual puede ser observada accedando al hipervínculo <http://www.4vientos.net/2018/05/30/candidato-de-morena-en-ensenada-es-acusado-de-censurar-a-periodista-video/>, sobre una grabación, donde el candidato a senador por Baja California y accionista de la persona moral Televisión Fronteriza S.A. de C.V., que tiene la concesión que tiene por objeto el uso comercial del canal 29 (+) frecuencia (560-566 MHz) de televisión, con el distintivo XHENB-TV Jaime Bonilla del partido MORENA y el periodista Jorge Díaz Montes sostienen una conversación.
- 5- Que de acuerdo con la misma nota periodística del periódico en línea 4 vientos también sostienen una conversación el periodista Jorge Díaz Montes y Armando Ayala, director de Primer Sistema de Noticias.
- 6- Que, de acuerdo con la anteriormente mencionada nota periodística, el programa “Lánzate” donde se desempeña el periodista Jorge Díaz Montes y que es transmitido por el canal 29 (+) frecuencia (560-566 MHz) de televisión, con el distintivo XHENB-TV, fue abruptamente mandado a mensajes, posterior a una crítica que realiza el periodista antes mencionado, sobre un candidato de una coalición.
- 7- Que en la página de internet del usuario de la red social Facebook “YoSoy664 - Informa”, encontré la grabación referenciada en la nota periodística.
- 8- Que dicha grabación tiene una duración de cinco minutos con cincuenta y cinco segundos y consta de cuatro secciones, una en que hablan aparentemente por teléfono el periodista Jorge Díaz Montes y el candidato a senador Jaime Bonilla Valdez, dos, donde se comunican el periodista antes mencionado y Armando Ayala Director de Primer Sistema de Noticias y una última donde la grabación muestra al periodista, dando su opinión y el programa siendo mandado a mensajes posterior a la crítica del periodista.
- 9- Que por haber escuchado previamente el programa “Lánzate” del periodista, así como seguir en redes sociales y televisión al candidato a senador Jaime Bonilla Valdez, así como ser ambos figuras públicas, me percaté de que sus

voces sonaban igual en una comparación de la grabación antes mencionado con cualquier video relativamente reciente del programa y cualquier video relativamente reciente del candidato a senador.

- 10-** Que en la grabación previamente referenciada el candidato y accionista de la persona moral Televisión Fronteriza S.A. de C.V., que tiene la concesión que tiene por objeto el uso comercial del canal 29 (+) frecuencia (560-566 MHz) de televisión, con el distintivo XHENB-TV senador por MORENA Jaime Bonilla Valdez dice y cito en el minuto uno con cincuenta y ocho segundos **"Haz de cuenta que me estas pegando a mi indirectamente pues, que a Armando Reyes yo to estoy apoyando económicamente pues, cuando te pegas en algo, me pegas a mí ¿si me entiendes?"**
- 11-** Que con fecha 12 de junio del dos mil dieciocho, nos dimos a la labor de realizar una búsqueda referente a la afirmación que realiza en el video "El audio que Jaime Bonilla no quiere que escuches" el candidato al senado por MORENA en Baja California, Jaime Bonilla Valdez y encontré en relación con su afirmación en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral <http://www.ine.mx/rendicion-cuentas/> un texto que indica que la fecha de corte como "10 de junio de 2018" [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF2-Anexo-Inareso-por-Rubro-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018\\_06\\_IQ.xlsx](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF2-Anexo-Inareso-por-Rubro-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018_06_IQ.xlsx) posteriormente en el documento con hipervínculo de descarga ubicado desde el hipervínculo Electoral [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF1\\_-Anexo-Qperaciones-de-Inareso-v-Gasto-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018\\_06\\_IQ.xlsx](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF1_-Anexo-Qperaciones-de-Inareso-v-Gasto-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018_06_IQ.xlsx), que el candidato a Diputado al Distrito 03 Armando Reyes Ledezma no había rendido cuentas que mostraran que no había ninguna aportación del candidato Jaime Bonilla Valdez, esto se desprende del documento oficial del Instituto Nacional Electoral previamente mencionado.
- 12-** Que en relación directa con lo señalado en el párrafo anterior, al resultar de clara evidencia una grave discrepancia, entre lo admitido públicamente en vídeo, por el candidato al senado y sus declaraciones ante el Instituto Nacional Electoral, se tomó la determinación por parte del Instituto Político que represento de presentar esta queja, ante ustedes la autoridad competente.
- 13-** Que a la fecha de la presentación de esta queja, los partidos integrantes de la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (sic) Partido Encuentro Social (PES) y Partido del Trabajo (PT), no han interpuesto un deslinde o situación que fuere atenuante para los partidos citados, lo que conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción a los citados partidos y que han consistido en no velar por el cumplimiento de los principios rectores de la

democracia y los procesos electorales, situación que es una obligación que impone la Ley de la materia a los partidos políticos denunciados, respecto al ser garantes de la conducta de sus miembros y simpatizantes vigilando que las actividades realizadas por estos se ajusten a los principios del Estado Democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad. De manera que las infracciones cometidas por los Partidos integrantes de la COALICIÓN “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA**”, y sus miembros constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante. En ese sentido, existe responsabilidad de estos partidos por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas.

#### **Argumentación:**

- 1- El artículo 203 del Reglamento de los gastos identificados a través de internet, en su numeral 1, establece que “Serán considerados como gastos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados.”
- 2- Consecuente de la afirmación del candidato al senado por MORENA en Baja California Jaime Bonilla Valdez, “la campaña no me la está pagando el pueblo a mí, me la estoy pagando yo (...)” en el video previamente referenciado, sabemos que él ha invertido en su campaña.
- 3- El documento previamente mencionado [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF2-Anexo-Inareso-por-Rubro-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018\\_06\\_IQ.xlsx](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/CF2-Anexo-Inareso-por-Rubro-Campa%C3%B1a-FEDERAL-2018_06_IQ.xlsx) expone que a la fecha de corte que indica como “10 de junio de 2018” el candidato al senado por MORENA en Baja California Jaime Bonilla Valdez había rendido cuentas que mostraban que no había ninguna aportación del candidato en el rubro “aportaciones del candidato”.
- 4- Que de todo lo antes narrado se desprenden claras violaciones a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos respecto de lo establecido por el artículo 56 numeral 1 inciso b, que de manera textual indica lo siguiente: **Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campaña.** así como lo que establece el mismo artículo en su numeral 2 incisos b y c, que establecen: **Para el caso de las aportaciones de candidatos,** así como de simpatizantes durante los procesos electorales, **el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos:** v Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo

43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente, en razón de que las aportaciones privadas que el denunciado asevera haber realizado, no se encuentran enteradas a la autoridad competente.

- 5- Que bajo la investigación puntual y objetiva apegada a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad que realice esta autoridad electoral, deberá establecerse y aclararse el destino del recurso público asignado a la **“COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**; **QUE CONFORMAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), PARTIDO DEL TRABAJO (PT) Y MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)** (sic), para la campaña del ahora denunciado, en virtud que de las manifestaciones realizadas de viva voz por el candidato a Senador Jaime Bonilla Valdez y de las cuales esta autoridad puede constatar en los videos exhibidos como pruebas, es posible deducir que si el financiamiento público destinado a la campaña no es utilizado por el candidato hoy denunciado, se estaría violentando la normatividad electoral, sin dejar de observar la posible comisión de conductas delictivas.  
(...)”

#### Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso:

1. Técnicas. Consistentes en tres ligas electrónicas.
2. Presuncional legal y humana.
3. Instrumental de actuaciones.

**II. Acuerdos de recepción y realización de diligencias previas.** El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; formar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/286/2018**, registrarlo en el libro de gobierno; notificar al Secretario del Consejo General de este Instituto y realizar las diligencias necesarias para reunir los elementos suficientes que permitieran a esta autoridad pronunciarse, en su caso, sobre la admisión del escrito de queja. (Fojas 16-17 del expediente)

**III. Notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/34961/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización le informó al

Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja. (Foja 18 del expediente)

#### **IV. Razón y Constancia.**

**a)** El veintisiete de junio de dos mil dieciocho el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar respecto de la búsqueda de los registros contables asentados a la fecha por la Concentradora de Oficinas Centrales de la coalición “Juntos Haremos Historia” con número de contabilidad 41356 y la Concentradora en Baja California de la coalición “Juntos Haremos Historia” con número de contabilidad 41357. (Fojas 19-20 del expediente)

**b)** El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar respecto de la búsqueda de los registros contables asentados a la fecha por el Candidato a Senador de la República el C. Jaime Bonilla Valdez con número de contabilidad 43071. (Fojas 23-25 del expediente)

**V. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428,

numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

## **2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así pues, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, junto con el material probatorio que se aporte para acreditar, en un primer momento, los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento



y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Cabe mencionar que en el presente asunto, la autoridad recibió el escrito de queja, del cual no se desprendían con claridad hechos que pudieran acreditar ilícitos sancionables a través del procedimiento de fiscalización, motivo por el cual se determinó realizar diligencias previas a fin de que la autoridad se allegara de elementos que le permitieran pronunciarse sobre la admisión del escrito de queja, o su desechamiento.

En ese sentido, de la lectura realizada al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que se denuncia el presunto financiamiento únicamente con recursos propios, que realizó a su campaña el C. Jaime Bonilla Valdez, entonces candidato al Senado de la República por el estado de Baja California, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, sin destinar el financiamiento público que se le hubiera otorgado para ese fin, lo cual, a dicho del quejoso, constituye la posible comisión de conductas irregular, remitiendo para ello, tres ligas electrónicas.

Lo anterior, derivado de una entrevista realizada al candidato denunciado por un periodista de la página de Facebook “*Acontecer Cachanilla*”, que al cuestionarle el motivo por el cual no asiste a los debates, manifestándole que con los impuestos de los ciudadanos se pagan las campañas, el citado candidato señaló que la campaña electoral que realiza, la llevaba a cabo con recursos propios.

En razón de lo anterior, se procedió a verificar la existencia de indicios que presumieran alguna irregularidad por cuanto hace a la conducta denunciada, respecto a que el candidato denunciado utilizó únicamente recursos propios para llevar a cabo su campaña electoral con motivo de la candidatura por la cual fue postulado; por ello, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de los registros contables realizados con motivo de la campaña electoral del entonces candidato al Senado de la República por el estado de Baja California, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, el C. Jaime Bonilla Valdez, formulándose al efecto, una razón y constancia de que en dicho Sistema se encuentra el registro de los siguientes conceptos:

- Ingresos por transferencia de la concentradora.
- Ingresos por transferencia de la concentradora local en especie.
- Ingresos por transferencia de la concentradora federal en especie.
- Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en especie.
- Ingresos por transferencias de la concentradora nacional de la coalición federal en especie.
- Aportaciones realizadas por militantes y simpatizantes.

En atención a lo anterior, del análisis al escrito de queja, así como a las constancias que obran en autos, esta autoridad concluye que la queja aludida debe desecharse, toda vez que los hechos narrados son insuficientes para iniciar un procedimiento en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, tal y como se expone a continuación.

Por lo que hace a la normatividad aplicable, es de señalar que de los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 1, fracción I y 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se desprende lo siguiente:

- i)** Todo escrito de queja que se presente por presuntas vulneraciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, deberá de presentarse por escrito y cumplir con los requisitos que exigen los ordenamientos legales de la materia.
- ii)** El procedimiento administrativo sancionador será improcedente cuando los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.
- iii)** Cuando esta autoridad advierta que se actualiza lo referido en el punto anterior, procederá a elaborar el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente.

En este contexto, de la diligencia realizada por la autoridad fiscalizadora, se desprende la utilización de financiamiento público y privado para la campaña

electoral del C. Jaime Bonilla Valdez, entonces candidato al Senado de la República por el estado de Baja California, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”, los cuales han sido registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por parte de la coalición denunciada.

En tales circunstancias, toda vez que mediante la razón y constancia se dio cuenta del uso del financiamiento en sus dos vertientes, tanto público como privado para llevar a cabo las actividades de campaña del candidato en comento, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 31, numeral 1, fracción I relacionado con el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, pues tal y como ha quedado plasmado en párrafos precedentes, de los hechos narrados en el escrito de queja, no se configura en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

En consecuencia, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar de plano** la queja interpuesta por el quejoso, en contra de la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, así como su candidato a Senador de la República por el estado de Baja California, el C. Jaime Bonilla Valdez.

Por último, no pasa desapercibido por esta autoridad que la quejosa señala que al revisar el portal oficial del Instituto Nacional Electoral, con fecha de corte del 10 de junio de 2018, no se identificaron aportaciones del C. Jaime Bonilla Valdez, entonces candidato al Senado de la República por el estado de Baja California, en el rubro “aportaciones del candidato”.

Sobre el particular, debe precisarse por una parte que, el portal oficial de Instituto únicamente contiene cifras que no pueden considerarse como definitivas, pues solamente tiene como finalidad dar a conocer a la ciudadanía la información preliminar respecto al registro de operaciones de ingresos y gastos que realizan los partidos políticos respecto a las campañas electorales de sus candidatos, mismos que no pueden causar perjuicio alguno al tratarse de actos preparatorios y no definitivos, toda vez que los datos contenidos en dicho sitio van cambiando conforme a las fechas de corte que se señalan en el mismo, y cuyas cifras finales

serán obtenidas al momento de la aprobación del Dictamen Consolidado y resolución de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 por parte de este Consejo General.

Aunado a lo anterior, también se precisa que no existe disposición jurídica que obligue a los Candidatos a realizar aportaciones a sus campañas.

Por lo antes expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al no configurarse en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento, esta Autoridad determina que lo procedente es **desechar de plano** el escrito de queja aludido.

**3.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a las Consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, así como su candidato a Senador de la República por el estado de Baja California, el C. Jaime Bonilla Valdez, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/286/2018**

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución al Partido Revolucionario Institucional; informándole que, en términos del **considerando 3**, en contra de la presente Resolución procede el recurso de apelación, teniendo cuatro días para su interposición ante esta autoridad, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique de conformidad con la ley aplicable.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**